

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: 1100140030 55 **2021 00380 00**

EJECUTIVO

DEMANDANTE: FANNY STELLA PINEDA OVALLE

DEMANDADA: PILAR DEL CARMEN CARVAJAL MANGONES, LAURA LUCIA SAAVEDRA CARVAJAL Y ADRIANA CAROLINA SAAVEDRA CARVAJAL, la primera en calidad de cónyuge superviviente de **HENRY SAAVEDRA TRUJILLO (q.e.p.d.)** y las segundas en calidad de hijas legítimas del causante y contra **DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.**

OBDEZCASE y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 y 431 *ibidem*, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FANNY STELLA PINEDA OVALLE** y en contra de **PILAR DEL CARMEN CARVAJAL MANGONES, LAURA LUCIA SAAVEDRA CARVAJAL Y ADRIANA CAROLINA SAAVEDRA CARVAJAL**, la primera en calidad de cónyuge superviviente de **HENRY SAAVEDRA TRUJILLO (q.e.p.d.)** y las segundas en calidad de hijas legítimas del causante y contra **DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, por los siguientes conceptos:

LETRA DE CAMBIO,

1.- Por la suma de **\$90.000.000.00 m/cte.**, correspondiente al capital contenido en el Pagaré allegado como base a la ejecución.

1.1.- Por los intereses corrientes sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de septiembre de 2019, fecha de suscripción del título y hasta el 27 marzo de 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de

exigibilidad, esto es, 28 de marzo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Póngase a disposición de las partes desde este momento los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P. y/o Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se **RECONOCE** a la abogada **DIEGO GILBERTO TOVAR MUÑETONES** como apoderado judicial de la parte actora, y quien en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


MARGARETH ROSALINI MURCIA RAMOS
Juez

CSL.